

SEGURO CONTRA INCENDIO POLIZA DE SEGURO DE TERRORISMO

FORMA PTF-T3

AIG Metropolitana, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se denominará "la Compañía", con base en los datos registrados en el "Cuadro de Declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Solicitante, indicadas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Asegurado, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

1.- Póliza No.	
2.- Asegurado(a):	
3.- Dirección del riesgo:	
4.- Período de esta Póliza:	12 meses a las 12:00 horas Desde: Hasta
5.- Objeto Asegurado:	
6.- Suma Asegurada	_____ en el acumulado de todas las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza e incurridos durante el período de la misma, sujeta a los siguientes límites internos: i. Por daños a la propiedad en una ubicación dada, el valor de la propiedad (o monto daños a la propiedad o daños materiales) declarado para dicha ubicación; ii. Por pérdida de ingresos: en una ubicación dada, el valor de la pérdida de ingresos (o el monto interrupción del negocio "BI") declarado para dicha ubicación
7.- Deducibles:	Daños materiales: Lucro cesante por incendio: días
8.- Prima	
9.- Broquer	

10.- Formulario de propuesta fechado:

--

11.- Servicio de presentación a:

--

12.- Pérdida de Ingresos:

(no cubierta a no ser que se especifique aquí)

--

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA:

COBERTURA

Las **edificaciones** y sus **contenidos** declarados a la Compañía, que pertenecen al Asegurado o por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, están asegurados mientras se encuentren en las ubicaciones nombradas, especificadas en las condiciones particulares que ocurran durante el período del seguro y sean causados por un **acto de terrorismo**, sujeto a los siguientes términos, exclusiones y condiciones

CLAUSULA SEGUNDA:

AMPAROS ADICIONALES

Este seguro cubre además los gastos adicionales necesarios y razonables en que incurra el Asegurado en la rehabilitación o reparación de las **edificaciones** aseguradas después de ocurridos los daños asegurados bajo este seguro con respecto a:

- i. Honorarios de arquitectos, agrimensores, ingenieros consultores y otros;
- ii. El costo de despejar la ubicación nombrada y hacer del lugar y de la **edificación** asegurada sitios seguros;
- iii. El costo de cumplir con cualquier requisito del gobierno o de las autoridades locales después del daño, siempre y cuando el cumplimiento de dichos requisitos no hubiese sido notificado al Asegurado(a) antes de sufrir el daño.

El monto máximo que la Compañía pagará por los gastos descritos arriba es el monto indicado en las condiciones particulares.

La Compañía no pagará ningún costo o gasto que surja de cualquier descarga y/ o filtración de **causantes de polución y contaminantes**.

CLAUSULA TERCERA

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

1. Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionados por, que sucedan por medio de o como consecuencia de cualquiera de los siguientes:
 - a) Cualquier **acto de terrorismo** que involucre la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico.
 - b) Cualquier amenaza o engaño con respecto a un **acto de terrorismo**.
 - c) Cualquier **acto de terrorismo** por medios electrónicos incluyendo el acceso ilegal a un sistema de cómputo o la introducción de cualquier forma de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de cualquier tipo no autorizado.
 - d) La polución o contaminación, como quiera que dicha polución o contaminación pueda haber sido causada.
 - e) Vandalismo y calamidades malintencionadas, huelgas, desórdenes laborales, asonadas o conmoción civil.
 - f) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado.
 - g) Confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a la propiedad por parte de o bajo las órdenes de cualquier autoridad gubernamental o pública o local.
 - h) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, como quiera que dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva pueda haber sido causada.
 - i) Este seguro es efectuado únicamente entre el Asegurado y la Compañía. Nada en esta Póliza tiene la intención de dar a cualquier tercera parte ningún beneficio bajo este seguro o el derecho de hacer cumplir un término de este seguro (Responsabilidad Civil)
2. Pérdida de mercado, pérdida de ingresos, o pérdida de uso, excepto hasta la medida en que dicha cobertura sea contratada en virtud el anexo de extensión de lucro cesante por terrorismo.
3. Depreciación, reducción en la funcionalidad, costos de operación incrementados, hurto, saqueo, desaparición misteriosa o pérdida no explicada o cualquier otra pérdida consecuencial.
4. Cualquier **edificación** o propiedad allí contenida, si dicha **edificación** no ha estado ocupada durante más de treinta (30) días consecutivos.
5. Aeronaves, embarcaciones, locomotoras o material rodante o vehículos diseñados para uso en carreteras.
6. Líneas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte localizadas por fuera de la ubicación nombrada.
7. Cualquier animal, planta o árbol.
8. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de **datos electrónicos**.

9. Cualquier reclamación donde, si no fuese por la existencia de esta Póliza, el Asegurado tendría derecho a ser pagada bajo cualquier otra Póliza, en cuyo caso pagará la parte proporcional que corresponda al monto que hubiere asegurado.

CLAUSULA CUARTA

DEFINICIONES

Para los propósitos de este seguro:

1. **Acto de terrorismo** significa una actividad que
 - i. Es cometida por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares e involucra un acto violento o el uso ilegal de la fuerza o un acto ilegal peligros para la vida humana o propiedades tangibles, y
 - ii. Es realizado por cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen por sí solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización, pero no incluyendo un gobierno soberano (de jure o de facto), y
 - iii. Parece tener la intención de:
 - a. Intimidar o coaccionar a una población civil, o
 - b. Causar estragos a cualquier segmento de la economía de un gobierno, estado o país, o
 - c. Derrocar, influir, o afectar la conducción de cualquier gobierno de jure o de facto por medio de la intimidación o la coerción, o
 - d. Afectar la conducción de un gobierno por destrucción masiva, asesinato, secuestro, o toma de rehenes.
2. **Edificaciones** estructura con techos y muros, incluyendo cualquier aviso, vidrio, decoración interior y aditamentos e instalaciones fijas, ascensores, tanques fijos de combustibles, caminos de acceso para vehículos, caminos peatonales, muros, portones, antenas de satélite y sus instalaciones y mástiles.
3. **Contenidos** aditamentos e instalaciones fijas (incluyendo la decoración interior), maquinaria y equipos, muebles de oficina, inventarios (incluyendo productos terminados manufacturados por el asegurado o en su posesión para la venta).
4. **Valor en efectivo real** costo de reparación o de reposición de las **edificaciones** o de sus **contenidos**, con una deducción apropiada por obsolescencia, desgaste y rotura.
5. **Datos electrónicos** hechos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento por parte de equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos o equipos controlados electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de dichos equipos.
6. **Siniestro** cada una de las pérdidas o series de pérdidas emanadas de y directamente causadas por un **acto de terrorismo**. Múltiples **actos de terrorismo** que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas y parezcan tener un propósito relacionado o un liderazgo común serán considerados como un solo evento. Ninguno de dichos períodos de setenta y dos (72) horas puede

extenderse más allá del vencimiento de este seguro a no ser que el Asegurado haya primero sufrido una pérdida o daño físico directo por un **acto de terrorismo** antes del vencimiento de este seguro y dentro del período de 72 horas consecutivas antes mencionado, ni ningún período de setenta y dos (72) horas consecutivas podrá comenzar antes del inicio de este seguro.

7. **Causante de polución y contaminante** incluye pero no está limitado a cualquier sustancia sólida, líquida, irritante gaseosa o térmica, contaminante o tóxica o peligrosa, o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.
8. **La Compañía** Compañía de seguros cuyo número de póliza se especifica en el presente documento.

CLAUSULA QUINTA

BASE DE LIQUIDACIÓN

La base sobre la cual será liquidada una reclamación es como se indica a continuación:

- A. Con respecto a **edificaciones, maquinarias y equipos** la Compañía deberá pagar:

El costo razonable de reconstrucción, reparación o reposición de propiedades dañadas, que puede ser efectuado en otro lugar sujeto a que las obligaciones de la Compañía no sean incrementadas, a una condición sustancialmente igual pero no mejor que las condiciones de las **edificaciones, maquinarias y equipos** dañados inmediatamente antes de la pérdida, sujeto a que la reconstrucción, reparación y reposición sean efectivamente realizadas.

Si las **edificaciones, maquinarias y equipos** no son reparados, reconstruidos o reemplazados dentro de un período razonable de tiempo la Compañía pagará únicamente el **valor en efectivo real**.

- B. Con respecto a los **contenidos** la Compañía deberá pagar:

- i. Sobre bienes terminados vendidos y a la espera de ser recolectados, el precio regular de venta, menos todos los descuentos y cargos a los que dichos bienes habrían estado sujetos si no hubiese ocurrido una pérdida.
- ii. Sobre todo otro inventario, el valor de las materias primas y del trabajo desembolsados más la proporción aplicable de los cargos por gastos fijos.
- iii. Para propiedades de terceros, el monto por el cual el Asegurado es legalmente responsable, pero en ningún caso puede exceder del **valor en efectivo real**.
- iv. Sobre películas, cintas, discos, cilindros, células y otros medios magnéticos de grabación o almacenamiento para procesamiento electrónico de datos, un monto que no exceda el costo de dichos medios en estado de no exposición o en blanco, más los costos de copiar datos electrónicos de copias de seguridad o de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni cualquier costo por volver a crear, recopilar o ensamblar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados o reemplazados la base de valoración será el costo de los medios en blanco. Este seguro no asegura ningún monto relacionado con el valor de dichos datos electrónicos para el Asegurado o para cualquier otra parte.
- v. Sobre documentos diferentes a los descritos en el numeral iv) anterior, un monto que no exceda el costo del material en blanco más el costo del trabajo en el que

incurra el Asegurado por la transcripción o copia de dichos registros. Este seguro no asegura ningún monto relacionado con el valor de dichos datos electrónicos para el Asegurado o para cualquier otra parte.

- vi. Sobre toda otra propiedad, el **valor en efectivo real**.

Todos los montos serán calculados al momento de la pérdida, y en ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor a la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

CLAUSULA SEXTA

ASEGURADOS CONJUNTOS

La responsabilidad total de la Compañía por cualquier pérdida o pérdidas sufrida por uno o más de los Asegurados bajo este seguro no excederá la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. La Compañía no tendrá obligación alguna que exceda de la suma asegurada, ya sea que dichos montos constituyan las pérdidas aseguradas sufridas por todos los asegurados o por uno cualquiera o más de los asegurados.

CLAUSULA SEPTIMA

NINGUN BENEFICIO PARA DEPOSITARIOS

Este seguro no operará de manera alguna para el beneficio de cualquier depositario o de cualquier persona a quien le sea confiada la propiedad asegurada por cualquier motivo, incluyendo su acarreo y almacenamiento.

CLAUSULA OCTAVA

FALSA DECLARACIÓN

Toda la información suministrada por el Asegurado o su broker con relación a estos formularios de seguro constituye la base de y se incorpora dentro de este seguro.

Si el Asegurado no ha notificado a la Compañía acerca de, o ha falseado cualquier hecho o circunstancia material con relación a este seguro que sea de conocimiento del Asegurado o que podría razonablemente esperarse que fuese de conocimiento de este Asegurado, o si presenta cualquier reclamación a sabiendas de que ésta sea fraudulenta, o en caso de cualquier fraude o declaración falsa, este seguro perderá su validez y será nulo desde el inicio del período del seguro.

CLAUSULA NOVENA

INSPECCION

La Compañía tiene el derecho, a su cargo, de inspeccionar en cualquier momento razonable la propiedad asegurada indicada en las condiciones particulares.

Cualquiera de dichas inspecciones no constituirá una garantía de seguridad.

CLAUSULA DECIMA

MANTENIMIENTO DE PROTECCIONES

El Asegurado debe contestar que todas las protecciones físicas notificadas a la Compañía estén en plena y efectiva operación en todos los momentos apropiados.

El Asegurado debe constatar que todos los sistemas de alarmas de incendios y de seguridad notificados a la Compañía estén plenamente activados. El Asegurado debe también avisarle a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible si por cualquier razón un sistema no está funcionando apropiadamente. La Compañía puede entonces variar los términos y condiciones de este seguro. Todos los sistemas deben recibir servicios regulares de mantenimiento bajo contrato reputados al menos anualmente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado debe notificar a la Compañía inmediatamente de cualquier cambio de circunstancias durante el período del seguro que afectaría materialmente este seguro. Esto incluye pero no está limitado a cualquier cambio significativo en las condiciones de operación, valores en riesgo y cualquier cambio en proveedores o en la gerencia, propiedad o control del negocio del Asegurado. La Compañía puede entonces variar los términos y condiciones de este seguro. Si el Asegurado, tiene alguna duda acerca de si un cambio es material, debe consultarlo con su corredor o agente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

PAGO DE PRIMA

Es condición de este seguro que la prima debe ser pagada a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al primer día de período indicado en esta Póliza, y dentro de los quince (15) días siguientes al primer día de cualquier período en lo que respecta a un endoso o extensión o renovación de este seguro. Si la prima no es recibida por la Compañía cuando le es adeudada, este seguro será automáticamente cancelado con retroactividad al momento de iniciación o extensión o renovación, cualquiera que haya sido lo último aplicable, y no se dará ninguna cobertura en virtud del presente documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

INFRASEGURO

Si, en el momento en que cualquier propiedad asegurada es objeto de pérdida o de daños, el valor total de todas las propiedades aseguradas en la ubicación es mayor que el valor declarado para dicha ubicación en más del diez por ciento (10%), entonces el Asegurado tendrá derecho a recuperar no más en virtud del presente documento que la debida proporción de la pérdida o daño equivalente a la proporción del valor declarado con respecto al valor total de todas las propiedades aseguradas en dicha ubicación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

ASIGNACION

Ninguna asignación de o cambio de intereses en este seguro o en cualquier monto a pagar bajo el mismo será obligatorio para o reconocido por la Compañía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación en el domicilio del Asegurado con antelación no menor a 10 (diez) días calendario y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

NOTIFICACION Y PRUEBA DE LAS PERDIDAS

Es condición precedente a la responsabilidad de la Compañía que en el evento de una pérdida o daño o de circunstancias que surgiesen que pudieren dar lugar a una reclamación bajo este seguro, que se debe notificar a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro.

Si el Asegurado presenta una reclamación bajo este seguro él debe suministrarle a la Compañía los siguientes documentos y cooperar totalmente en la investigación o el ajuste de cualquier reclamación. Si es requerido por la Compañía, el Asegurado debe someterse a un interrogatorio bajo juramento por parte de cualquier persona designada por la Compañía:

- Notificación a la Compañía
- Formulario de reclamación
- Carta ampliatoria, de ser el caso
- Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos.
- Informe de bomberos
- Proforma de reparación y/o reemplazo del bien dañado y demás comprobantes con relación al monto reclamado
- Libros y/o registros contables principales y auxiliares y/o últimos estados financieros
- Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad
- Planos arquitectónicos y estructurales (si el caso lo amerita)

Para mercaderías:

- Ultimo inventario antes de la pérdida y después de la pérdida.
- Explicación del proceso industrial de materiales (si el caso lo amerita)
- Carta explicativa del control de inventarios
- Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad
- Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos
- Informe de bomberos

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

RESPONSABILIDAD DE LA PRUEBA

En cualquier reclamación, y en cualquier acción judicial, demanda u otro procedimiento para hacer cumplir una reclamación por pérdida bajo este seguro, la carga de probar que dicha pérdida no está excluida de este seguro o que el Asegurado no está en situación de incumplimiento de ninguna de sus condiciones será de responsabilidad del Asegurado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Es condición precedente a la responsabilidad de la Compañía que el Asegurado o cualquiera de los agentes, sub o co – contratistas del Asegurado deben usar la diligencia debida y hacer (y concurrir en hacer y permitir que sea hecho) todo lo que sea razonablemente practicable, incluyendo pero no limitado a tomar precauciones para proteger o remover las propiedades aseguradas, para evitar o disminuir cualquier pérdida asegurada y para obtener compensación por cualquiera de dichas pérdidas incluyendo acciones legales contra otras partes para hacer cumplir cualquier derecho y recurso o para obtener alivios o indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

ABANDONO

A no ser que la Compañía elija tomar la propiedad asegurada como salvamento, la propiedad asegurada permanecerá en todo momento como propiedad del Asegurado, quien no puede abandonarla a favor de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA

CONFIDENCIALIDAD

Este seguro se volverá nulo y se perderá el derecho a cualquier reclamación en virtud del presente documento si en cualquier momento, ya sea antes o después de su vencimiento, la existencia de este seguro es revelada a una tercera parte, diferente de los asesores profesionales, financieros y legales del propio Asegurado (con carácter confidencial), sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

ANTICIPO EN CASO DE SINIESTRO

En el evento de una pérdida cubierta por esta Póliza, se acuerda que la Compañía puede permitir pago parcial de la reclamación sujeto a las cláusulas de esta Póliza y al proceso normal de ajustes. Para obtener dicho pago parcial de una reclamación, el Asegurado debe presentar una prueba de pérdida parcial con la documentación de soporte. Se

acuerda además que el deducible de esta Póliza debe ser satisfecho antes de que dicho pago parcial sea permisible.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

PAGO DE LA PERDIDA

Todas las reclamaciones ajustadas para las cuales el monto es mutuamente acordado serán adeudadas y deberán ser pagadas cuarenta y cinco (45) días después de la presentación y aceptación de las pruebas de pérdida en las oficinas de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

SUBROGACION

La Compañía a sus expensas tendrá el derecho de asumir la representación y encargarse de, en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamación y de iniciar procedimientos en nombre del Asegurado para recuperar para beneficio de la Compañía cualquier monto de cualquier pago efectuado bajo este seguro, incluyendo sus propios costos y gastos. La Compañía tendrá el derecho de ejercer todos los derechos y recursos del Asegurado quien deberá prestar toda la asistencia que tenga en su poder como le pueda solicitar la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA

ENDOSO O CESION DE ESTA POLIZA

Esta póliza no podrá cederse ni endosarse, antes de o después de un siniestro, sin previo conocimiento o autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso, que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula privará al Asegurado a quien éste hubiere transferido esta Póliza de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA

ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Contratante, Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje en el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo certificado dirigido a la última dirección conocida. También será prueba, la constancia de "recibido" con la firma de la parte destinataria.

En caso de mensajes vía fax se acepta como constancia, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la ley.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA
JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA
PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

**El contratante y/o Asegurado podrá solicitar
A la Superintendencia de Bancos y Seguros la
Verificación de este texto.**

**La presente Póliza ha sido aprobada por
la Superintendencia de Bancos y Seguros,
con Resolución No. SBS-INSP-2005-044, de
4 de febrero del 2005, Registro 25072.**

Seguro contra Incendio

Anexo de Extensión de Lucro Cesante por Terrorismo

POLIZA No. :
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

CLAUSULA PRIMERA

COBERTURA

Sujeto a las exclusiones, condiciones y limitaciones de la Póliza a la cual se adjunta esta extensión y también a las siguientes condiciones, exclusiones y limitaciones adicionales, la Compañía le pagará al Asegurado por la pérdida de **ingresos** sufrida por éste como resultado directo de la interrupción del negocio del Asegurado en la ubicación nombrada indicada en las condiciones particulares de la Póliza, causada por una pérdida o un daño físico directo, según está cubierto bajo el seguro al cual se le adjunta esta extensión, a la propiedad asegurada en la ubicación nombrada indicada en las condiciones particulares, para la cual un valor de Pérdida de Ingresos (o interrupción del negocio) es declarada.

Esta cobertura se iniciará a partir de la fecha en la que ocurre la pérdida física o el daño físico y continuará durante todo el período de interrupción pero no más allá de lo que sea menor entre:

- i. El tiempo requerido, con el ejercicio de la debida diligencia, para reparar, reconstruir o reemplazar la parte de la propiedad asegurada que ha sido destruida o dañada, o
- ii. Doce (12) meses calendario.

CLAUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

1. El incremento en la pérdida causado por o como resultado de interferencias en la ubicación nombrada, por parte de huelguistas o de otras personas, en la reconstrucción, reparación o reposición de la propiedad o con la reiniciación o continuación de las operaciones.
2. El incremento en la pérdida causado por o como resultado del cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule el uso, reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad asegurada bajo este seguro.
3. El incremento en la pérdida causado por o como resultado de la suspensión, caducidad, o cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden a no ser que dicha suspensión, caducidad o cancelación sea un resultado directo de la interrupción del negocio del Asegurado, y entonces la Compañía será responsable únicamente de apenas tal pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante y limitada al período de indemnización cubierto bajo este seguro.

4. Pérdida de participación de mercado o cualquier otra pérdida consecencial.
5. Pérdida de **ingresos** durante el período de espera indicado en las condiciones particulares.

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES

Ingresos significa la utilidad o pérdida neta antes de los impuestos de renta que hubiere sido devengada o en la que se hubiera incurrido y los costos continuados normales de operación y los gastos incurridos.

CLAUSULA CUARTA

BASE DE LIQUIDACIÓN

La Compañía le pagará al Asegurado por la diferencia entre los **ingresos** reales del asegurado durante la interrupción o restricción del negocio de éste, y los **ingresos** del asegurado durante el período correspondiente en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la interrupción o restricción, menos cualquier ahorro que pudiere resultar de la reducción de costos y gastos o de servicios prestados en cualquier otro lugar diferente a las premisas aseguradas durante la interrupción o restricción.

Cuando se esté ajustando la reclamación del Asegurado se debe tener en cuenta cualquier variación en el negocio del Asegurado y se hará una concesión para contemplar cualquier circunstancia extraordinaria o de otra naturaleza del negocio incluyendo pero no limitada a las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

La Compañía también pagará al Asegurado los costos adicionales necesarios y razonables en que incurra el Asegurado con el fin de minimizar su pérdida de **ingresos** y continuar con su negocio, menos cualquier ahorro que pudiese resultar de la reducción de costos y gastos durante la interrupción o restricción. Los gastos incurridos para minimizar las pérdidas del Asegurado no pueden ser más que el monto de los **ingresos** que se hubieren perdido de otra manera.

El monto que la Compañía pagará como liquidación de una reclamación nunca será mayor que la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, que es un monto combinado por las pérdidas resultantes tanto de las pérdidas o daños físicos como de la pérdida de **ingresos**.

Sujeto además a todos los términos y condiciones del contrato de seguro al cual se adjunta esta extensión.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

La presente Póliza ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros. con Resolución No. SBS-INSP-2005-044, del 4 de febrero del 2005, Registro 25073